Segundo.—La presente autorización queda condicionada para los cursos Year 8 y Year 9, hasta que la titularidad del centro acredite, ante la Administración Educativa, el haber superado positivamente la autorización temporal de estas enseñanzas, no pudiendo exceder del 31 de diciembre de 1996.

Tercero.—El centro que se autoriza deberá impartir el currículo de Lengua y Cultura Española establecidos por el departamento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 y la disposición transitoria segunda del Real Decreto 806/1993.

Cuarto.—De acuerdo con lo establecido en el artículo octavo del Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo, el reconocimiento de los estudios cursados en el centro se regirá por lo que en cada momento disponga la normativa reguladora de la homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación no universitaria.

Quinto.—El centro citado impartirá exclusivamente las enseñanzas que por la presente Orden se autorizan y estará obligado a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el centro. Asimismo se procederá de oficio a la inscripción del centro en el Registro de Centros Docentes.

Contra esta Orden, podrá el interesado interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 15 de diciembre de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ulfastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

#### 2214

ORDEN de 15 de diciembre de 1995 por la que se autoriza al centro «El Limonar International School», sito en Santo Angel (Murcia), para impartir enseñanzas conforme al sistema educativo de los Estados Unidos de América para alumnos españoles y extranjeros.

Visto el expediente instruido por don Antonio Alonso Ortiz, en representación de «El Limonar International School, Sociedad Limitada», promotora del centro denominado «El Limonar Internacional School», con domicilio en Santo Angel (Murcia), calle General Sanjurjo, número 2, solicitando autorización como centro extranjero para impartir enseñanzas del sistema educativo de los Estados Unidos de América para alumnos españoles y extranjeros,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar al centro docente extranjero denominado «El Limonar International School», las enseñanza del sistema educativo americano para alumnos españoles y extranjeros, quedando configurado conforme se describe a continuación:

Denominación específica: «El Limonar International School».

Localidad: Santo Angel.

Municipio: Santo Angel.

Provincia: Murcia.

Domicilio: Calle General Sanjurjo, número 2.

Titular: «El Limonar International School, Sociedad Limitada».

Autorización para impartir enseñanza conforme al sistema educativo de los Estados Unidos de América para alumnos españoles y extranjeros.

Niveles educativos:

Kindergarten 1, 2 y 3.

Grade 1 al grade 6.

Número unidades: 18.

Número de puestos escolares: 450.

Segundo.—El centro que se autoriza debe impartir el currículo de Lengua y Cultura Española, establecidos por el Departamento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 y la disposición transitoria segunda del Real Decreto 806/1993.

Tercero.—De acuerdo con lo establecido en el artículo octavo del Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo, el reconocimiento de los estudios cursados en el centro se regirá por lo que en cada momento disponga la normativa reguladora de la homologación y convalidación de títulos  $\hat{y}$  estudios extranjeros de educación no universitaria.

Cuarto.—El centro citado impartirá exclusivamente las enseñanzas que por la presente Orden se autorizan, y estará obligado a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el centro. Asimismo se procederá de/oficio a la inscripción del centro en el Registro de Centros Docentes.

La presente autorización queda, en todo caso, condicionada a que la titularidad del centro acredite ante la Administración Educativa haber superado, positivamente, la evaluación de la Middle States Association of Colleges and Schools-Commission on Elementary School y, por consiguiente, haber obtenido acreditación de la misma para impartir las enseñanza de los grados 2 al 6 del sistema educativo norteamericano.

Contra esta Orden, podrá el interesado interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio de acuerdo con el artículo 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 15 de diciembre de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullatres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

# 2215

RESOLUCION de 18 de enero de 1996, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre el Consejo Superior de Deportes y la Xunta de Galicia para la realización del censo nacional de instalaciones deportivas en su ámbito territorial.

Suscrito, con fecha 11 de diciembre de 1995, el Convenio entre el Consejo Superior de Deportes y la Xunta de Galicia para la realización del censo nacional de instalaciones deportivas en su ámbito territorial,

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 18 de enero de 1996.—El Director general, Francisco Ramos Fernández-Torrecilla.

CONVENIO ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES Y LA XUN-TA DE GALICIA PARA LA REALIZACION DEL CENSO NACIONAL DE INSTALACIONES DEPORTIVAS EN SU AMBITO TERRITORIAL

# REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Rafael Cortés Elvira, Secretario de Estado para el Deporte, Presidente del Consejo Superior de Deportes.

Y de otra, el excelentísimo señor don Eduardo Lamas Sánchez, Secretario general para el Deporte de la Xunta de Galicia.

En virtud de las competencias que a ambos les confiere su cargo y reconociéndose mutuamente poderes y facultades suficientes para formalizar el presente instrumento.

## EXPONEN

Primero.—Que por parte del Consejo Superior de Deportes tiene competencia para la firma del presente Convenio el excelentísimo señor Secretario de Estado, Presidente del Consejo Superior de Deportes, en virtud del Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995, relativo al artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Segundo.—Que por parte de la Xunta de Galicia tienen competencia para la firma del presente Convenio el excelentísimo señor Secretario general para el Deporte, en virtud de la delegación efectuada por el excelentísimo señor Consejero de Presidencia y Administración Pública en Orden de 21 de mayo de 1990 (Diario Oficial de Galicia» del 30).

Tercero.—El Consejo Superior de Deportes, en virtud de lo establecido en el artículo 149.1.31ª de la Constitución, y en la Ley 10/1990, del Deporte, tiene como competencia la actualización permanente del censo de ins-

talaciones deportivas en colaboración con las Comunidades Autónomas.

Cuarto.—La operación estadística «Censo Nacional de Instalaciones Deportivas», dado su interés estatal está incluida en el Plan Estadístico Nacional 1993-1996, aprobado por Real Decreto de 29 de enero de 1993, y su ejecución figura en el Programa Anual de 1995, aprobado por el Real Decreto 2540/1994, de 29 de diciembre. El Plan Estadístico Nacional se elabora por mandato de la Ley de la Función Estadística Pública (LPEP de 9 de mayo de 1989).

Quinto.—El Estatuto de Autonomía de Galicia, en su artículo 27.6, confiere a la misma la competencia exclusiva en materia estadística de interés para la misma. En este sentido, el artículo 27.22 del Estatuto contempla, dentro de las competencias en materia deportiva, la elaboración y actualización de un censo en su ámbito territorial en colaboración con las entidades locales.

Sexto.—La necesidad de armonización y comparabilidad nacional relativa a la información estadística en materia de instalaciones deportivas, la conveniencia de información que evite la existencia de duplicaciones o divergencias en los resultados, molestias al ciudadano y problemas en la utilización de estos resultados y la necesidad de una mayor coordinación institucional, completando y racionalizando los esfuerzos inversores coincidentes, conduce a convenir de mutuo acuerdo el presente Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes

#### Rages

Primera. La Xunta de Galicia, en el año 1993, elaboró un censo de instalaciones deportivas que, a fin de adecuarlo e integrarlo en el Censo Nacional antes aludido, será revisado y actualizado por el Consejo Superior de Deportes en colaboración con la Secretaría General para el Deporte de la Xunta de Galicia. Esto requiere los siguientes pasos:

- a) Realización del proyecto de la «Elaboración y actualización del Censo Nacional de Instalaciones Deportivas».
  - b) Elaboración de la metodología.
  - c) Ejecución de la toma de datos.
  - d) Depuración y validación de la información.
- e) Publicación de los resultados del Censo por el Consejo Superior de Deportes.
- f) Actualización permanente del Censo Nacional de Instalaciones Deportivas.
- Segunda. 1. El desarrollo del citado programa en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia se hará de común acuerdo entre el Consejo Superior de Deportes y la Xunta de Galicia, en los términos que figuran en el presente Convenio, estableciéndose planes anuales de actualización.
- 2. El censo se realizará ateniéndose a las especificaciones metodológicas que figuran en el pliego de prescripciones técnicas.

Para la recogida de información se utilizará el modelo de cuestionario diseñado por el Consejo Superior de Deportes común para toda la nación, y se realizará mediante visita personal de agentes.

- 3. La revisión y actualización del Censo Nacional de Instalaciones Deportivas en la Comunidad Autónoma de Galicia se hará teniendo en cuenta el directorio base del Censo de 1985, así como el elaborado por la Comunidad Autónoma en 1993. Para ello, y con carácter previo, ésta dispondrá a disposición del Consejo Superior de Deportes todas las operaciones estadísticas realizadas, los soportes informáticos y cualquier otra información que se estime pertinente.
- 4. El Consejo Superior de Deportes entregará a la Xunta de Galicia en un soporte informático la copia base del Censo de su ámbito territorial y una aplicación informática que la gestione.
- 5. El Consejo Superior de Deportes se obliga a tener actualizado el Censo Nacional por lo que la Comunidad Autónoma se obliga, igualmente, a tenerlo actualizado en su territorio y a transferirlo al Consejo Superior de Deportes; para ello, la Comunidad Autónoma exigirá a los Ayuntamientos tener el censo municipal actualizado, que, a su vez, se lo transferirán a ella.
- 6. En las publicaciones relativas al censo que realicen cualesquiera de las partes firmantes del Convenio en el ámbito de la Comunidad de Galicia se hará constar de forma expresa e inequívoca la colaboración habida entre ambas para la elaboración de aquél.
- 7. El Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma se responsabilizan de que la información se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada, estando todo el personal que participe en la elaboración y actualización del censo sometido a la obligación de preservar el secreto estadístico de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública.

Tercera. 1. Para la elaboración, aprobación, seguimiento y evaluación de las actuaciones anuales referidos a los objetivos previstos en el presente Convenio se constituirá una Comisión Mixta, de la que formarán parte las siguientes personas;

Por la Administración central: El excelentísimo señor Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Galicia, que será el Presidente de la Comisión; el ilustrísimo señor Director general de Infraestructuras Deportivas y Servicios del Consejo Superior de Deportes y el Consejero técnico de Infraestructuras Deportivas, o personas en quienes deleguen.

Por la Xunta de Galicia: El excelentísimo señor Secretario general para el Deporte y el ilustrísimo señor Subdirector general de Infraestructura Deportiva, o personas en quienes deleguen.

Los representantes de las instituciones integrantes de la Comisión Mixta se harán acompañar por los técnicos que precisen cuando esto sea necesario.

2. La Comisión Mixta, que se reunirá, al menos, una vez al año, establecerá en su primera reunión las normas internas de funcionamiento y toma de decisiones.

La Comisión Mixta tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborará los planes anuales de actuación.
- b) Examinará y, en su caso, propondrá las variaciones a introducir en los trabajos efectuados por el contratista, en virtud de lo estipulado en los pliegos de condiciones técnicas y administrativas particulares.
- c) Estudiará y, en su caso, aprobará los informes que los técnicos nombrados por el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma emitan sobre los trabajos realizados por el contratista en su labor de seguimiento y control.
- d) Elaborará las previsiones de financiación de los planes anuales, que serán cubiertos por el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma.
- e) Estudiará y, en su caso, aceptará las mejoras específicas y de interés propuestas por la Comunidad Autónoma para incorporar a los planes anuales, siempre que las mismas no sean contrarias a la ley o el presente Convenio. Dichas mejoras serán financiadas en su totalidad por la Comunidad Autónoma.
- f) Efectuará un Balance anual del estado de ejecución de las actuaciones previstas.
- g) Establecerá la frecuencia de publicación de los datos y, si se hace conjunta o separadamente, por el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma.
- h) En general, la Comisión Mixta velará por el cumplimiento de las bases del Convenio y decidirá sobre las posibles reuniones futuras referentes a lo convenido.

Cuarta. Por el presente Convenio quedarán aprobadas las cuantías y periodicidad de las inversiones previstas por las partes, siempre y cuando su aprobación quede reflejada en las partidas presupuestarias correspondientes.

Quinta. Tomando como base 7.000 espacios deportivos, convencionales o no, existentes en la Comunidad de Galicia para el cumplimiento del presente Convenio en 1996, las partes aportarán:

- a) El Consejo Superior de Deportes, la cantidad de 20.000.000 de pesetas.
  - b) La Xunta de Galicia, la cantidad de 4.000.000 de pesetas.

A tal efecto, en el plazo improrrogable de quince días desde la firma del presente Convenio, el órgano competente de la Comunidad Autónoma adoptará acuerdo de transferencia de crédito en favor del Consejo Superior de Deportes, que se formalizará en su momento con el correspondiente documento contable del compromiso del gasto.

El acuerdo del órgano competente y el documento contable aludidos en el párrafo anterior deberán estar depositados en el Consejo Superior de Deportes antes del 30 de enero de 1996.

Para posteriores actualizaciones y revisiones del Censo Nacional en la Comunidad Autónoma de Galicia, los recursos necesarios para su realización se fijarán por la Comisión Mixta creada en el presente Convenio, sufragándose el coste determinado a partes iguales por cada una de las Administraciones que suscriben el presente documento.

Las partes acuerdan llevar a cabo un control externo de los trabajos de elaboración del censo conforme a las previsiones del pliego de condiciones técnicas, que realizará la Comunidad Autónoma con los medios que estime pertinentes. Los trabajos se elevarán a la Comisión Mixta a los efectos oportunos.

Sexta. Una vez finalizada la revisión del censo, los planes anuales de actuación serán para la actualización permanente del censo en las condiciones que fije la Comisión Mixta.

Séptima. El presente Convenio tendrá vigencia de dos años desde la fecha de su firma, prorrogándose de forma automática por períodos anuales de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes que deberá producirse, en todo caso, con, al menos, tres meses de antelación al término del período anual. La denuncia deberá notificarse a la Comisión Mixta.

Ambas partes se comprometen a garantizar el cumplimiento de los trabajos programados cuando la inesperada interrupción de la vigencia del presente Convenio pudiera perjudicar a alguna de ellas.

Y estando de acuerdo con su contenido, se firma por triplicado y a un solo efecto, en Madrid a 11 de diciembre de 1995.

Por el Consejo Superior de Deportes:

El Excmo. Sr. Secretario de Estado para el Deporte, Presidente del Consejo Superior de Deportes,

Rafael Cortés Elvira

Por la Xunta de Galicia:

El Excmo. Sr. Secretario general para el Deporte,

Eduardo Lamas Sánchez

### 2216

RESOLUCION de 23 de enero de 1996, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación-Presidencia de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, por la que, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se dictan normas para la encomienda de gestión del Programa Nacional de Física de Altas Energías del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

La Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología (en adelante CICYT) es el órgano de planificación, coordinación y seguimiento del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, el cual fue establecido por la Ley 13/1986, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica. Dicha Ley, en su artículo 6, dos, a), faculta a la CICYT para determinar a quién corresponde la gestión y ejecución de los programas nacionales y su duración.

El Consejo Superior de Investigaciones Científicas (en adelante, CSIC), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la citada ley, es un organismo público de investigación que tiene, entre otras, encomendadas las funciones de gestionar y ejecutar los programas nacionales y sectoriales, así como de desarrollar los programas de formación de investigadores que le encomiende el Plan Nacional de I+D; contribuir a la definición de los objetivos del plan nacional y colaborar en las tareas de evaluación y seguimiento de los mismos; asesorar en materia de investigación científica e innovación tecnológica a los organismos dependientes de la Administración del Estado o de las Comunidades Autónomas que lo soliciten.

Teniendo en cuenta lo que antecede, la Comisión Permanente de la CICYT, en su reunión de 3 de noviembre de 1994, encomendó al CSIC la gestión del Programa Nacional de Física de Altas Energías, a consecuencia de lo cual y una vez cumplidos los trámites a que se refiere el Real Decreto 140/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del CSIC, la Junta de Gobierno de éste, en su sesión del día 19 de enero de 1995, aprobó a propuesta de la Comisión Permanente de la CICYT, la creación en el seno del CSIC, del Centro Español de Física de Altas Energías, cuya estructura y funciones serán establecidas por un patronato constituido por convenio de 26 de junio de 1995.

De acuerdo con lo que antecede, visto el informe favorable de la presidencia del CSIC, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria, el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se regula el procedimiento para la concesión de subvenciones públicas y demás normativa concordante, la encomienda de la gestión en lo que se refiere a las ayudas para el programa nacional citado, se realizará en los siguientes términos:

Primero.—El CSIC será el órgano encargado de la gestión científico-técnica de las acciones que se subvencionen con cargo al Programa Nacional de Física de Altas Energías, integrado en el III Plan Nacional de I+D (1996-1999), así como del seguimiento técnico-económico de dichas acciones

Segundo.—En virtud de lo dispuesto en el artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria y en la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 8 de noviembre de 1991, por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones, con cargo a créditos presupuestarios del Ministerio de Educación y Ciencia, correspondientes a la ejecución del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, los actos de convocatoria y de resolución, y de sus modificaciones, sanciones, etc., relaciones directa o indirectamente con el Programa Nacional de Física de Altas Energías, son competencia de esta Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, Presidencia de la Comisión Permanente de la CICYT, sin perjuicio de delegación.

Tercero.—La evaluación de las solicitudes de acciones del Programa Nacional de Física de Altas Energías se efectuará conjuntamente por la Secretaría General del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (en adelante, SGPN) y el CSIC, de acuerdo con los criterios que se establezcan en la correspondiente convocatoria y previo informe de la Agencía Nacional de Evaluación y Prospectiva.

Cuarto.—Es competencia del CSIC, a la vista de los resultados del proceso de evaluación, realizar la propuesta de resolución de concesión de ayudas. El Presidente del CSIC elevará la correspondiente propuesta motivada de concesión de ayuda al Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Presidente de la Comisión Permanente de la CICYT.

Igualmente, el Presidente del CSIC, elevará las propuestas de resolución denegatoria de aquellas solicitudes con evaluación desfavorable, expresando las causas de denegación.

Quinto.—El CSIC es igualmente responsable de llevar a cabo el seguimiento del desarrollo de las acciones que hayan sido objeto de financiación, de acuerdo con las instrucciones fijadas por la Comisión Permanente de la CICYT, verificando el cumplimiento del desarrollo de las mismas.

Sexto.—En el supuesto de producirse modificaciones o alteraciones en las condiciones establecidas en la resolución de concesión, se delega en la Presidencia del CSIC la facultad de autorizarlas, siempre y cuando dichas modificaciones no se refieran al cambio de investigador responsable de la acción o al cambio de organismo beneficiario. En cualquiera de estos casos, el Presidente del CSIC elevará a la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación propuesta motivada de resolución conforme al procedimiento establecido en el apartado cuarto de la presente Resolución.

El CSIC notificará a esta Secretaria de Estado de Universidades e Investigación cualquier anomalía en el desarrollo de las acciones subvencionadas que pudiera constituir una infracción administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, a efectos de que se inicie el oportuno procedimiento administrativo.

Iniciado el citado procedimiento y, a efectos de la resolución del oportuno expediente sancionador, se solicitará, entre otros que se consideren convenientes, un informe del CSIC, que tendrá carácter preceptivo, pero no vinculante.

Séptimo.—El CSIC facilitará a la SGPN los informes de seguimiento de las acciones subvencionadas. En todo caso, finalizado cada ejercicio, el CSIC remitirá a la SGPN un informe científico-técnico sobre la gestión y seguimiento realizados.

Octavo.—Para la coordinación de las tareas de la gestión del Programa Nacional de Física de Altas Energías, la Comisión Permanente de la CICYT, a propuesta de la SGPN, nombrará un gestor.

Disposición final.—La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de enero de 1996.—El Secretario de Estado de Universidades e Investigación-Presidente de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, Enric Banda Tarradellas.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas e Ilmo. Sr. Secretario general del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

#### 2217

ORDEN de 29 de diciembre de 1995 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes y de Investigación, la denominada «Fundación de Ayuda a los Niños del Tercer Mundo», de Burjasot (Valencia).

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas, la denominada Fundación de Ayuda a los Niños del Tercer Mundo, instituida y domiciliada en Burjasot (Valencia), calle Valencia, 45, bajo.